



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **042** -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 FEB. 2024

VISTOS:

Informe N°309-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, Informe N°3079-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 20/12/2023, Informe N°538-2023-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 30/10/2023, Oficio N°026-2023-CCPCC-JD/JCCR/PTE de fecha 11/10/2023 con SIGE: 27364-2023, y demás documentos que forman parte integrante de la Presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 191° de la constitución política del Perú: los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N°27867, y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, que establece: los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa asunto de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral y Sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y en el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, tiene por objeto la Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

La directiva define; Bien Mueble Sobrante: Como aquel bien mueble que se encuentra físicamente pero no está consignado en el registro patrimonial y/o contable, así mismo en su Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada directiva establece; **Gestión de bienes muebles no patrimoniales**; Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de conformidad a la Cuarta Disposición final, considerando que los bienes materia de donación son bienes sobrantes de obra no patrimoniales, se aplicara de forma supletoria las disposiciones contenidas en la Directiva, Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que en Título VIII, Disposición Final de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, se señala lo siguiente: 52.1 La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. 52.2 La disposición final se prueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que en Capítulo II, Actos de disposición de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, se señala lo siguiente: 60.1 Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso (...).”

Que, asimismo, con relación a la donación señala, en el TITULO VIII – Disposición Final – Capítulo II Actos de Disposición, subcapítulo II – Donación y Artículo 65.- Trámite: 65.1 La solicitud de donación es suscrita por donatario y se dirige a la Entidad u organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales;

Que, con Oficio N°026-2023-CCPCC-JD/JCCR/PTE de fecha 11/10/2023 con registro SIGE:27364-2023, el presidente de la Comunidad Campesina de Pararani Ccantoyoc – Ccaccapaqui, del Distrito de Huancarama – Provincia de Andahuaylas – Apurímac, reitera la solicitud de donación de materiales para realizar la protección del cerco perimétrico y trabajos de drenaje en el estadio y plaza de armas del Centro Poblado de Sotapa.

Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad:

Comunidad Campesina de Pararani Ccantoyoc – Ccaccapaqui, del Distrito de Huancarama – Provincia de Andahuaylas – Apurímac, representado por su presidente Sr Juan Carlos Cruz Ríos, es un centro Poblado reconocido por la RS N°0045-TC de fecha 26/02/1968, con Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas en la SUNARP – Oficina registral Andahuaylas, con N° Partida:11000717.

Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de la “Comunidad Campesina de Pararani Ccantoyoc – Ccaccapaqui” sobre la donación de materiales de construcción, se sustenta en la realización de la protección del cerco perimétrico y trabajos de drenaje en el estadio y Plaza de Armas del Centro Poblado de Sotapa, a fin de mejorar los espacios, ecosistemas y el embellecimiento de la comunidad.

Beneficio que aporta al desarrollo Social:

Infraestructura Deportiva y de la Plaza de la Localidad de Sotapa, con la intervención contribuye al desarrollo de mejorar los espacios recreativos para sus habitantes, impulsando actividades deportivas para niños, jóvenes y adultos, además del uso adecuado de la plaza para actividades escolares y culturales en favor de sus habitantes.

Que, mediante Informe N°2484-2023-GR.APURIMAC/07.04, la oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, en referencia Informe N°538-2023-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 20 de octubre del 2023, remitido por el Jefe de la Unidad de Almacén, en referencia al INFORME 024-2023-G.R.A.P/ABAST/ALMACEN/SAS, de fecha 25/10/2023, remite el informe sobre Disponibilidad de materiales para su donación a favor de la *Comunidad Campesina de Pararani Ccantoyoc – Ccaccapaqui*”, refiriendo que existe saldos de materiales sobrantes de proyectos culminados que al ser ingresados con NEAS de devolución, procede con los trámites correspondientes de donación de materiales existentes en el almacén central, conforme el cuadro adjunto en el Informe Técnico.

Que, con Informe Técnico Legal N°3079-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 20/12/2023, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite opinión legal sobre donación de materiales, que conforme a sus conclusiones, concluye opinión favorable sobre la solicitud de donación de materiales solicitados a favor de la *Comunidad Campesina de Pararani Ccantoyoc – Ccaccapaqui* del Centro Poblado de Sotapa, de conformidad a la Directiva N°04-2015-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GR.APURIMAC/GG, según la descripción y valorización de los bienes que se detalla en el informe N°524-2023-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL.

Que, mediante Informe N°309-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 02/01/2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, en referencia a los informes Informe N°052-2024-G-R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.D-VACS del Coordinador de Obras por Administración Directa, Informe N°015-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-EF-MLCC-13.01 del especialista en ejecución de proyectos financiero, e Informe N°06-2024-GRAP/07/D.R.ADM de la Dirección Regional de Administración, Remite respuesta sobre saldos de proyectos que cuentan con saldo de materiales.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Además, a través del Disposiciones Complementarias Finales, de la referida directiva señala en el literal Cuarta. - *Gestión de bienes muebles no patrimoniales Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos, quedando establecida que los bienes muebles no patrimoniales (Saldo de Materiales) materia de donación se encuentran contemplados en la presente disposición y de la Directiva Interna de la Entidad. (el subrayado es agregado).*

Que, de la Directiva N°04-2015GR.APURIMAC/GG, Directiva para recojo y Uso de Materiales y/o Bienes Sobrantes de Obras Concluidas, tiene como objetivo establecer procedimientos y responsabilidades para la administración correcta de materiales y/o bienes sobrantes que provienen de las diferentes obras concluidas por el Gobierno Regional de Apurímac, que de conformidad al literal VII: Disposiciones Específicas, el punto 6, que la Unidad de Almacén (...) dará cuenta de la existencia real de los materiales y/o bienes sobrantes con la finalidad de realizar la transferencia a otras obras y/o a los beneficiarios solicitantes. (...)."

Que, de acuerdo al Informe N°309-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de la Sub Gerencia de Obras, Informe Técnico Legal N°3079-2023-GR.APURIMAC/07.04, Informe N°538-2023-DRA-SDAPMB/HRQL de la Unidad de Almacén Central que emite disponibilidad de saldo de materiales para donación, que como áreas técnicas competentes y responsables de los informes técnicos que conforman la presente resolución, y de conformidad al beneficio en el uso de bienes como saldos de obras al aporte del desarrollo Social, deviene formalizar dicha donación mediante el presente acto resolutorio de los bienes sobrantes de obra, de conformidad a la Directiva N°04-2015GR.APURIMAC/GG, en concordancia de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 – Cuarta Disposición Complementaria Final.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Directiva N°04-2015-G-APURIMAC/GG Directiva para el recojo y uso de materiales y/o bienes sobrantes de obras concluidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la DONACION de bienes sobrantes de obras, cuyo valor asciende a S/ 7,963.48 (Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres con 48/100 Soles), a favor Comunidad Campesina de Pararani Ccantoyoc – Ccaccapaqui, del Distrito de Huancarama – Provincia de Andahuaylas – Apurímac, cuyas características se encuentran descritos en el cuadro siguiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO	ESTADO	SALDO VALORIZADO	ACTO DE DISPOSICION
1	207100060061	MALLA OLIMPICA F°G° N°10 2X2 X20 METROS	UND	2	S/1.1090	NUEVO	S/ 2,218.00	DONACION
2	96980030495	TUBO PVC PARA FLUIDOS A PRESION CLASES 10 110MMX6MM	UND	1	S/118.800	NUEVO	S/ 188.80	DONACION
3	96980030497	TUBO PVC PARA FLUIDOS PRESION SANEAMIENTO CLASE 10 160MMX6M	UND	18	S/283.200	NUEVO	S/ 5,097.60	DONACION
4	96980030433	TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 2INX3M	UND	17	S/17.700	NUEVO	S/ 300.90	DONACION
5	96980030435	TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 4IN X 3M	UND	7	S/22.5970	NUEVO	S/ 158.18	DONACION
TOTAL							S/ 7,963.48	

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UND	CANT.	ESTADO	ACTO DE DISPOSICION
1	646100060032	CILINDRO DE PLASTICO X 50 GL	UND	1	USADO	DONACION

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Almacén Central, efectué las acciones administrativas que correspondan, debiendo suscribir el acta de entrega-recepción, de conformidad al numeral 63.3 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR, a la Comunidad Campesina de Pararani Ccantoyoc – Ccaccapaqui, del Distrito de Huancarama – Provincia de Andahuaylas – Apurímac, realizar el uso exclusivo de los bienes sobrantes de obra donados en el Mejoramiento del Cerco Perimétrico y Drenaje del Estado y la Plaza de Armas, debiendo de informar al término de sus labores a la Dirección Regional de Administración.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, La presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Unidad de Almacén, a la Comunidad Campesina de Pararani Ccantoyoc – Ccaccapaqui, del Centro Poblado de Sotapa, del Distrito de Huancarama – Provincia de Andahuaylas – Apurímac, y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

